



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2023/MDPN

Punta Negra, 13 de julio de 2023

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 067-2023/MDPN y demás documentos que sustentan el presente, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 9° y el artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; contando con el voto por **UNANIMIDAD** de los señores Regidores se aprobó lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece el artículo 74° y el numeral 5 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgada a los gobiernos locales, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece,

Que, el artículo 9° numeral 9 de la Ley N° 27972, Ley Organiza de Municipalidades en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF, dispone que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 41° del TUO del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF, establece que, excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que, las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, el numeral 8 del artículo 9° del mismo cuerpo legal, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, mediante Informe N°233-2023-SGRRFT/MDPN, de fecha 09 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria, presenta el proyecto de Ordenanza, mediante el cual se propone la "**CAMPAÑA DE SANEAMIENTO TRIBUTARIO DE ACTUALIZACION DE DECLARACIONES JURADAS DE PREDIOS**", de sincerar las deudas tributarias pendientes de cancelación mediante el saneamiento y actualizaciones de las declaraciones juradas de los predios dentro de la jurisdicción de punta Negra;

Que, mediante Informe N°120-2023-GAT/MDPN, de fecha 12 de junio de 2023, la Gerencia de Administración Tributaria, solicita opinión técnica legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto del proyecto Ordenanza que aprueba la "Campaña de saneamiento tributario de actualización de declaraciones juradas de predios";



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2023/MDPN

Que, mediante Informe N°369-2023-GAJ/MDPN, de fecha 15 de junio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que es de opinión favorable aprobar el proyecto de Ordenanza que aprueba la "Campaña de saneamiento tributario de actualización de declaraciones juradas de predios;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad a lo establecido por los numerales 8) del artículo 9° y artículos 39 y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA "CAMPAÑA DE SANEAMIENTO TRIBUTARIO DE ACTUALIZACION DE DECLARACIONES JURADAS DE PREDIOS"

ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer la Campaña de Saneamiento Tributario de Actualización de Declaraciones Juradas de Predios del Distrito de Punta Negra, con Beneficios Tributarios, e incentivos para la regularización voluntaria en la presentación de las Declaraciones Juradas de Autoevaluó a fin de incentivar el pago de los tributos municipales 2023 y años anteriores.

ARTÍCULO 2° FINALIDAD

- a) Incentivar a los titulares o poseedores de los predios, ubicados en la jurisdicción del distrito de Punta Negra, que a la fecha se encuentren en condición de omisos, subvaluados, o que no hayan actualizado o rectificado el uso del predio, el aumento en el valor del autoavauo de su predio u otro dato que incida en la mayor determinación del Impuesto Predial en los ejercicios respectivos, para que regularicen su situación tributaria ante la Municipalidad Distrital de Punta Negra, y de esa manera, puedan cancelar el Impuesto Predial derivado de dicha regularización voluntaria con la correspondiente condonación de las multas tributarias.
- b) De manera complementaria, incentivar a los contribuyentes que antes de la vigencia de la presente Ordenanza hayan regularizado su situación de omisos o subvaluadores con la presentación de las respectivas Declaraciones Juradas o que hayan actualizado o rectificado el uso del predio durante los meses de noviembre, diciembre 2022 y los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo 2023, para que puedan cancelar el Impuesto Predial derivado de dicha regularización voluntaria, o actualización o rectificación de uso u otros datos, con la condonación de las respectivas multas tributarias.

ARTÍCULO 3° ALCANCES

Podrán acogerse a la presente ordenanza, todos aquellos contribuyentes del distrito de Punta Negra, que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Todo contribuyente que teniendo uno o más predios en el distrito de Punta Negra, no haya cumplido con:
 - Declarar ante la Administración Tributaria de la Municipalidad de Punta Negra.
 - Actualizar o rectificar el aumento o disminución de valor del predio.
 - Actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios.
- b) Todo contribuyente que haya culminado el proceso de fiscalización.
- c) Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la Administración Tributaria, debiendo acreditar la transferencia del predio.
- d) En caso de que el contribuyente hubiera fallecido y no se hubiera regularizado dicha situación jurídica ante la administración tributaria.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2023/MDPN

La presente norma tiene sus alcances a toda persona natural o jurídica que al regularizar en forma voluntaria mediante declaración jurada su condición de omiso o subvaluadores, adeude a esta Municipalidad por el impuesto predial, dicha regularización, o las deudas originadas por un procedimiento de Fiscalización Tributaria de contribuyentes de omisos o subvaluadores.

Durante la vigencia de la presente ordenanza, los pensionistas y adultos mayores no pensionistas, previstos en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, que presenten a través de plataforma de atención al contribuyente de esta entidad municipal, la declaración jurada de beneficio de deducción de hasta 50 UIT del impuesto predial, el cual estará sujeto a fiscalización posterior. Lo previsto en el presente párrafo no exceptúa la presentación por mesa de partes.

ARTÍCULO 4° FORMATOS PARA EL SANEAMIENTO

Apruébese los formatos de Declaración Jurada de la Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria, como anexos, que forman parte integral de la presente Ordenanza, los mismo que serán suministrados por la misma Unidad, en forma gratuita, los cuales estarán disponibles en el portal instituciones (www.munipuntanegra.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

ARTÍCULO 5° CONDICIONES PARA EL ACOGIMIENTO A LA PRESENTE ORDENANZA.

Para el acogimiento a la presente Ordenanza los contribuyentes de la Municipalidad del Distrito de Punta Negra que dentro de los plazos de vigencia de la misma se encuentran omisos dentro de las condiciones para el acogimiento que señala a continuación:

- Toda persona natural o jurídica que no haya cumplido con declarar un predio en calidad de propietario debidamente acreditado, deberá presentar la declaración jurada por el cual declara o actualiza las áreas de terreno, las áreas construidas, niveles, categorías, Unidades independientes, usos y obras complementarias: subsanando el hecho que dio origen a la sanción dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.
- Toda persona natural o jurídica omisa o subvaluadores sujetos a un procedimiento de fiscalización tributaria concluido o en trámite o que mediante declaración voluntaria en condición de omiso o subvaluadores y presentada con anterioridad a la entrada de la vigencia de esta Ordenanza hayan pagado y/o tengan pendientes de pago el Impuesto predial.
- Los contribuyentes que en el plazo legal no hayan realizado el descargo de los predios que transfirieron, y que regularicen su situación jurídica presentando la Declaración Jurada de descargo dentro de la vigencia del presente beneficio.

ARTÍCULO 6° BENEFICIOS Y CONDONACION DE LA MULTA TRIBUTARIA

Para los casos señalados en los literales a) y b) del artículo tercero, se les otorgara los siguientes beneficios sobre las deudas generadas a raíz de la regularización de la Omisión y/o Subvaluación detectada y/o declarada:

| EJERCICIO FISCAL | DESCUENTO DE INSOLUTO ARBITRIOS MUNICIPALES | DESCUENTO DE INTERESES |
|------------------|---|------------------------|
| 2023 | 5% | 100% |
| 2022 | 15% | 100% |
| 2021 | | |
| 2020 | | |
| 2019 | | |
| 2018 | | |
| 2017 | 60% | |

Serán pasibles de acogerse a la presente Ordenanza, los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, que, dentro de los plazos de vigencia de la misma, se encuentran dentro de las condiciones para el



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2023/MDPN

acogimiento y beneficio siempre que el contribuyente cumpla con cancelar dentro del vigencia de la presente Ordenanza, el pago total del Impuesto Predial 2023 y los periodos que le corresponda y que se señalan a continuación.

- Condonación del 99% de las multas tributarias que correspondan aplicarse por la regularización de la presentación de la declaración tributaria del impuesto predial presentada durante la vigencia de la presente ordenanza.
- Condonación del 99% de las multas tributarias a toda persona natural o jurídica que durante y/o antes de la vigencia de la presente Ordenanza hayan regularizado su situación de omisos o subvaluadores con la presentación de las respectivas Declaraciones Juradas o que hayan actualizado o rectificado el uso del predio.
- Condonación al 99% de las multas por los demás casos señalados en el literal c) y d) del artículo 3° de la presente Ordenanza.

Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en la presente ordenanza deberán efectuar el pago al contado del Impuesto Predial 2023.

ARTÍCULO 7° FORMA DE PAGO

El pago de las obligaciones que se generen producto de la Campaña de saneamiento tributario de actualización de declaraciones juradas de predios deberá ser realizado al contado, en cuotas o de forma parcial, siempre y cuando cancele la totalidad del impuesto predial 2023.

ARTÍCULO 8° PLAZO DE VIGENCIA DE LA ORDENANZA.

El plazo del beneficio otorgado a través de la campaña de Saneamiento Tributaria de actualización de Declaraciones Juradas del Predios, así como el procedimiento a que se contrae la presente norma, tendrá como plazo de vigencia hasta el día 31 de agosto de 2023, a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

ARTÍCULO 9° EXCEPCIONES

No están dentro del alcance de esta norma las deudas fiscalizadas o determinadas por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos.

ARTÍCULO 10° RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA.

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, surtiendo los efectos legales que las normas vigentes le confieren; por lo que, de considerarlo pertinente, en los casos de expedientes vinculados a dichas deudas, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia, o tenerlos por desistidos aun cuando no se presenten escritos de desistimiento al respecto.

ARTÍCULO 11° PERDIDA DE LOS INCENTIVOS OTORGADOS.

De ser el caso que el contribuyente no cancele dentro de la vigencia de la presente Ordenanza las deudas generadas, automáticamente se generarán los intereses desde el vencimiento de cada cuota hasta la fecha de pago y consecuentemente, se proseguirá con las acciones de cobranza respectiva, la generación de las Ordenes de Pago y/o Resoluciones Determinación, Resolución de Ejecución Coactiva y ejecución de medidas Cautelares conforme a Ley.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2023/MDPN

ARTÍCULO 12° PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución y/o compensación alguna.

ARTÍCULO 13° DE LA FISCALIZACION POSTERIOR Y EFECTOS

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de los predios para corroborar la veracidad de sus declaraciones, previo requerimiento escrito de la Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria. En el caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, se le impondrá la multa tributaria, según el ejercicio fiscal vigente.

Del mismo modo, dichas declaraciones juradas, se sujetarán a la denuncia respectiva por falsa declaración (falsedad genérica), la misma que será puesto a conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal, asimismo, se impondrá la multa tributaria conforme a la tabla de infracciones y sanciones del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

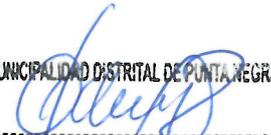
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el caso de contribuyentes cuya condición sea distinta a las comprendidas en las disposiciones anteriores, que regularizaron su declaración jurada y no cancelaron dentro el vencimiento de la presente Ordenanza la totalidad de la deuda tributaria generada, se le aplicara el beneficio.

SEGUNDA. - Facúltese a la Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria realizar la ejecución de la campaña de Saneamiento Tributario de “Actualización de Declaraciones Juradas de Predios”, promover la Cultura Tributaria de los contribuyentes del distrito de Punta Negra, e incentivar a los contribuyentes Puntuales.

TERCERA. -La Sub Gerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria y la Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, queda encargados de la ejecución y de la efectiva difusión de la presente Ordenanza, dentro del ámbito de su competencia.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

Alejandro Edwin Reyes Perez
Oficina General de Atención
al Ciudadano y Gestión Documentaria

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

EULOGIO HUYHUA CCACCYA
ALCALDE